



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de diciembre de 2010
C-125-10

Licenciada
Gioconda Torres de Bianchini
Contralora General de la República
E. S. D.

Señora Contralora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión dar respuesta a su nota número 1400-Leg., mediante la que consulta a esta Procuraduría si con fundamento en los literales “l” y “m” del artículo 55 de la ley 32 de 1984, la Contraloría General de la República está facultada para asistir, con derecho a voz, a las sesiones de las juntas directivas del Banco Nacional de Panamá y de la Caja de Ahorros.

Los literales “l” y “m” del artículo 55 de la ley 32 de 1984, a los que de manera particular se refiere la consulta que nos ocupa son del tenor siguiente:

“**Artículo 55.** El Contralor General de la República es el jefe superior de la institución y responsable de la marcha de ésta, conjuntamente con el Sub-Contralor General. Son atribuciones del Contralor General, además de las que le asignen la Constitución y otras disposiciones especiales, las siguientes:

.....

- l) Asistir a las sesiones del Consejo General de Estado; con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Gabinete; y a las de cualquier otro organismo público de carácter nacional; cuyas funciones se refieran a la administración de los patrimonios públicos.
- m) Asistir, conforme a lo establecido en disposiciones especiales, a las reuniones de las Juntas Directivas y demás corporaciones que gobiernan las entidades autónomas y semi -autónomas;

... ” (Subraya la Procuraduría).

En adición a las disposiciones transcritas, estimamos que por su concordancia con las mismas, igualmente resultan aplicables al tema objeto de consulta los artículos 2 y 78 de la propia ley 32 de 1984, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“**Artículo 2.** La acción de la Contraloría General se ejerce sobre todos los organismos que tengan a su cargo la custodia o el manejo de fondos del Estado, de los municipios, juntas comunales, empresas estatales, entidades

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310

• E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

autónomas o semi-autónomas, en el país o en el extranjero. También se ejerce esta acción sobre aquellas personas u organismos en los que tenga participación económica el Estado o las entidades públicas y sobre las personas que reciben subsidio o ayuda económica de dichas entidades y sobre aquellas que realicen colectas públicas, para fines públicos, pero tal acción será proporcional al grado de participación de dichos entes públicos.

Se excluye de la acción de la Contraloría las organizaciones sindicales, las sociedades cooperativas y demás entidades cuya fiscalización, vigilancia y control sean de competencia, de acuerdo con disposiciones legales especiales, de otros organismos oficiales.”

“**Artículo 78.** En toda Junta Directiva, comité, consejo ejecutivo, consejo directivo y, en general, en toda corporación que tenga a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos habrá un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General, quien asistirá con derecho a voz en las sesiones que celebren tales organismos.”

Por otra parte, los artículos 2 de la ley 52 de 13 de diciembre de 2000 y 1 del decreto ley 4 de 2006, instrumentos jurídicos que de manera respectiva establecen el régimen orgánico de la Caja de Ahorros y el Banco Nacional de Panamá, disponen que ambos son entidades autónomas del Estado.

En el ámbito conceptual, la Enciclopedia Jurídica Omeba (Tomo XII, p.438), define fondos públicos como los caudales del Estado, específicamente; mientras en un sentido más amplio, la denominación comprende, los fondos de las provincias, municipios y corporaciones dependientes de dichas entidades.

El concepto “caudales” se define en términos fiscales o de Hacienda, como bienes de cualquier especie, y más comúnmente, como dinero; por lo que al aludir a los fondos públicos estamos haciendo referencia a recursos, valores, bienes y derechos del Estado o de entes o empresas públicas.

Frente a lo expuesto, este Despacho es del criterio que los bancos del Estado, en el caso de su consulta, el Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros, manejan bienes que si bien son patrimoniales de dichas entidades autónomas, no pierden por ello su naturaleza de bienes públicos, como tampoco pierden esta condición los dineros, títulos o valores que las entidades públicas depositan en el Banco Nacional de Panamá, que por ese hecho queda encargado de la custodia de los mismos.

En consecuencia, esta Procuraduría es de opinión que, conforme lo disponen las normas citadas, el Contralor(a) General de la República está facultado para asistir o hacerse representar, con

derecho a voz, a las reuniones de las juntas directivas del Banco Nacional de Panamá y Caja de Ahorros.

Adjunto me permito hacerle llegar copia de la nota C-123-10 de 10 de diciembre de 2010, mediante la cual se respondió al Banco Nacional de Panamá la consulta que nos formulara sobre el tema.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.